

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802

Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPMUSAN**
Demandado: **BERNABELA VALENCIA**
Radicación: **76-109-40-03-001-2018-00034-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ad3566347b0ce309697b11882f3fcb7421d9433e16dae49ceb433bd828f70d**

Documento generado en 30/08/2023 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**
Demandado: **HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA**
MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL
Radicación: **76-109-40-03-001-2018-00161-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA
									\$ 5.000.000,00
398	28/12/2017	3/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	29	\$ 106.460,10
398	28/12/2017	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30	\$ 110.131,14
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31	\$ 111.602,09
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31	\$ 111.602,09
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30	\$ 108.002,02
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31	\$ 109.636,88
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30	\$ 106.100,20
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31	\$ 109.636,88
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.316,11
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28	\$ 96.930,68
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.316,11
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 104.620,24
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31	\$ 108.107,58

389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 104.620,24
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$ 107.909,85
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$ 107.909,85
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$ 104.428,88
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.018,93
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$ 103.566,70
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.018,93
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 1 05.380,72
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29	\$ 98.581,97
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 105.380,72
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 101.610,55
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31	\$ 102.501,12
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 98.840,72
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31	\$ 102.135,41
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31	\$ 102.986,58
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$ 99.954,76
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31	\$ 101.985,03
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	\$ 97.480,43
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31	\$ 98.814,69
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31	\$ 98.106,96
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28	\$ 89.616,79
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31	\$ 98.562,06
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$ 94.893,25
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31	\$ 97.600,71
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 94.403,28
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31	\$ 97.398,05
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31	\$ 97.702,01
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 94.305,21
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31	\$ 96.890,96
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 94.697,33
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31	\$ 98.814,69
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31	\$ 99.823,71
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28	\$ 93.065,31
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31	\$ 103.885,96
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$ 103.326,89
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31	\$ 110.030,65
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30	\$ 109.753,43
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$ 117.685,62
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31	\$ 122.156,08
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30	\$ 124.142,33
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31	\$ 133.480,64
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30	\$ 134.413,68
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31	\$ 147.361,11
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31	\$ 152.735,75
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28	\$ 143.304,38
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31	\$ 161.545,58
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30	\$ 158.648,41
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	31	\$ 159.053,27
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	30	\$ 151.752,48

945	30/06/2023	1/07/2023	28/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	28	\$6.834.744.75
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$11.834.744,75

Así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito por valor de **\$11.834.744,75**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$11.834.744.75** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687565d78f90ec728c7f164b82bacc5a46c2a31be38db4ef180d5b8c4a404ea2**

Documento generado en 30/08/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Distrital y solicitud de títulos, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 30 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOESTELAR

Demandada: ROSA AMELIA VALLECILLA

Rad: 761094003001-2015-00144-00

La apoderada de la entidad demandante solicita requerir al pagador de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Al respecto es de significarle a la togada, que en lo concerniente con la medida cautelar decretada, el pagador de la demandada resolvió todos nuestros requerimientos, respuestas que se encuentran incorporadas en el expediente. Por lo tanto, se niega lo pretendido por la profesional del derecho y se ordena que por secretaría, se le envíe el link del expediente, para lo que estime pertinente.

Respecto a entrega de depósitos judiciales, tenemos que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales para este asunto.

Con relación a su petición de oficiarle al juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho y enviar oficio, no se entiende a que se refiere, como quiera que este despacho no tiene conocimiento del Juzgado que según la togada, tiene en su cuenta títulos judiciales para este proceso. En consecuencia deberá aclarar su solicitud.

Por último, se ordena en este proveído dejar sin efectos los oficios 410 y 411 de marzo 2 de 2020, donde se comunica embargo de remanentes a los juzgados 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y 7º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, Valle, al considerar que los mismos no se radicaron en los despachos mencionados como consecuencia de la pandemia, por consiguiente se elaborarán nuevos oficios con firma electrónica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44edf95062473f7e2a1247634148587749a4190580c0581db57cac389daf3998**

Documento generado en 30/08/2023 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**
Demandado: **MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL**
HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA
Radicación: **76-109-40-03-001-2018-00160-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA
				Corriente						\$5.000.000,00
398	28/12/2017	4/05/2018	31/05/2018	20,48%		30,72%	0,073%	0,051%	28	\$ 102.789,06
398	28/12/2017	1/06/2018	30/06/2018	20,48%		30,72%	0,073%	0,051%	30	\$ 110.131,14
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%		30,05%	0,072%	0,050%	31	\$ 111.602,09
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%		30,05%	0,072%	0,050%	31	\$ 111.602,09
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%		30,05%	0,072%	0,050%	30	\$ 108.002,02
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%		29,45%	0,071%	0,049%	31	\$ 109.636,88
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%		29,45%	0,071%	0,049%	30	\$ 106.100,20
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%		29,45%	0,071%	0,049%	31	\$ 109.636,88
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%		28,74%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.316,11
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%		28,74%	0,069%	0,048%	28	\$ 96.930,68
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%		28,74%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.316,11
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%		28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 104.620,24

389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31	\$ 108.107,58
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 104.620,24
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$ 107.909,85
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$ 107.909,85
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$ 104.428,88
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.018,93
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$ 103.566,70
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 107.018,93
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 105.380,72
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29	\$ 98.581,97
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 105.380,72
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 101.610,55
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31	\$ 102.501,12
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 98.840,72
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31	\$ 102.135,41
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31	\$ 102.986,58
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$ 99.954,76
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31	\$ 101.985,03
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	\$ 97.480,43
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31	\$ 98.814,69
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31	\$ 98.106,96
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28	\$ 89.616,79
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31	\$ 98.562,06
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$ 94.893,25
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31	\$ 97.600,71
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 94.403,28
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31	\$ 97.398,05
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31	\$ 97.702,01
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 94.305,21
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31	\$ 96.890,96
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 94.697,33
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31	\$ 98.814,69
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31	\$ 99.823,71
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28	\$ 93.065,31
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31	\$ 103.885,96
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$ 103.326,89
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31	\$ 110.030,65
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30	\$ 109.753,43
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$ 117.685,62
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31	\$ 122.156,08

1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30	\$	124.142,33
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31	\$	133.480,64
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30	\$	134.413,68
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31	\$	147.361,11
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31	\$	152.735,75
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28	\$	143.304,38
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31	\$	161.545,58
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30	\$	158.648,41
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	31	\$	159.053,27
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	30	\$	151.752,48
945	30/06/2023	1/07/2023	28/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	28	\$	6.831.073,71
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$	11.831.073,71

Así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito por valor de **\$11.831.073,71**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$11.831.073.71** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973551bc0c6a41edd5233170f873b25a6895b403a57683d1970d545b70703be8**

Documento generado en 30/08/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 30 de agosto de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOESTELAR

Demandada: ROSA AMELIA VALLECILLA

Rad: 761094003001-2015-00144-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), agosto treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA CTE (\$1.085.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 30 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 1.085.000,00

Vr. Guía No. 930110032	
Servientrega	9.900.00
Publicación Edicto Fact 3951	75.000.00
Poliza Seguros Del Estado	49.300.00
Vr. Guía No. 939099765	
Servientrega	4.500.00
Vr. Guía No. 940815675	
Servientrega	13.900.00
Vr. Guía No. 940815676	
Servientrega	13.900.00
Vr. Guía No. 942936686	
Servientrega	13.900.00

Vr. Guía No. 980761692
Servientrega 15.400.00
TOTAL..... **\$ 1.280.800.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ef54ff2f8eb30efd1e746201430f784753e5a83a516a641959b62f2058642**

Documento generado en 30/08/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandado: **LUCIA CAICEDO VARGAS**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00176-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331bfabee288b968067760ca32d25ac03c429787601623e2503e45860226f693**

Documento generado en 30/08/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 801
Referencia: Verbal de Restitución de Inmueble
Demandante: Martha Lucia Orozco Guzmán
Demandado: Davinson Javier Portocarrero Sinisterra
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00169-00
Fecha: 30 de agosto de 2023

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1. No se encuentra acreditado en el plenario que **Martha Lucia Orozco Guzmán** este legitimada para actuar, dado de que no se acompañó a la demanda el respectivo certificado de tradición que permita establecer el propietario del bien inmueble donde se encuentra ubicado el local objeto de restitución.
2. La cláusula séptima del contrato de arrendamiento indica que este tiene unavigencia de un año, "*que comienzan a contarse el 15 de diciembre de 2021*", data que no coincide con lo descrito en los hechos de la demanda.
3. Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*", se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
4. En atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 8 del acápite de hechos de la demanda, respecto a los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, especificando la suma, fecha de causación y fecha de vencimiento.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

5. La cuantía está mal determinada, de conformidad con lo normado en el artículo 26-6 del C.G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da435efecc117b4f93f630d14413d10c4eb2bb4024153eefa4081ffd294125c4**
Documento generado en 30/08/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 800
Referencia: Verbal Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio única instancia
Demandante: **MARIA NERY SEGURA MONTAÑO**
Demandado: **OMAR SEGURA MONTAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación 76.109.40.03.001.2023.00161.00
Fecha: 30 de agosto de 2023

ASUNTO

Pretende el extremo demandante que se decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no obstante, advierte el Juzgado que la ubicación del inmueble se encuentra en la “Urbanización R9”, Comuna 9 del Distrito de Buenaventura, motivo por el cual el Despacho habrá de declararse sin competencia para conocer del presente trámite según pasa a explicarse.

Señala el artículo 28 del código general del proceso, numeral 7° que “*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia**, y de bienes vacantes y mostrencos, será competente a modo privativo, **el juez donde se encuentren ubicados los bienes** (...)” -Resaltado fuera del texto original-.*

Por otro lado, el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, reza el artículo 1° que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) **el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9** (Resaltado fuera del texto)

En ese sentido, teniendo en cuenta que para el pleito de pertenencia el factor de la competencia lo define es el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y comoquiera que este se encuentra situado en la comuna 9 de Buenaventura, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados 2º De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda referenciada, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1445888dfc12b261e1d8240e4de82c133d57f663886dac9728cf85437151cf1**

Documento generado en 30/08/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado del ejecutante, solicita requerir al pagador del pasivo. Sírvase Proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 30 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA
DDO: JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA
RAD No. 2022-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado del demandante solicita se requiera nuevamente al pagador del ejecutado, a fin de que informe, cuanto es el salario del demandado y las razones por las cuales los depósitos judiciales no superan los \$146.000.00 mensuales.

Mediante auto 202 del 28 de febrero hogaño, se requirió por primera vez a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, pagador del señor JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA, para que allegue al despacho la información que reposa en su base de datos, sobre el sueldo mensual y los descuentos que le realizan de su salario, bien sea por embargos comerciales, alimentos o cualquier otra condición e indicara la radicación del proceso o procesos y el Juzgado o Juzgados que los ordenaron, indicando el nombre de la parte demandante, sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno, comunicado mediante nuestro oficio No. 317 fechado abril 26 de 2023 el cual fue radicado en la ventanilla única el 17 de mayo misma anualidad, la cual confirmó su recibo e indicó que se envió por competencia a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Igualmente mediante auto 756 del 15 de agosto de 2023, se requirió por segunda vez al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, comunicado mediante nuestro oficio 565 de la misma fecha, sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se dispondrá en este proveído, por tercera y última vez, al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales hace caso omiso a nuestros requerimientos. Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales no se ha pronunciado sobre los requerimientos realizados por esta oficina judicial, mediante autos 202 y 756 de febrero 28 y agosto 15 de 2023 respectivamente, comunicados mediante oficios 317 y 565 de abril 26 y agosto 15 de 2023 respectivamente, donde se le solicita que informe cuanto es el salario del demandado JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16507869 y las razones por las cuales los depósitos judiciales no superan los \$146.000.00 mensuales y allegue al despacho la información que reposa en su base de datos, indicando los descuentos que le realizan de su salario, bien sea por embargos comerciales, alimentos o cualquier otra condición e indicara la

radicación del proceso o procesos y el Juzgado o Juzgados que los ordenaron, indicando el nombre de la parte demandante.

SEGUNDO: *Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no acatar lo ordenado por este despacho, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.*

TERCERO: Glosar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efec9c1311bcbd48918c893dda9b831a4673861c1bf159039faf408a4b83486b**

Documento generado en 30/08/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por el CONSORCIO FOPEP, relacionado con los embargos que posee la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 30 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDA: BERNABELA VALENCIA
Rad. 761094003001-2013-00180-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del CONSORCIO FOPEP, la relación de los embargos en contra de la demandada, en consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el CONSORCIO FOPEP, en relación con los embargos que posee actualmente la demandada, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b893a6745ede2eaa1a9a40db3997780eee5a10d7ccaf9c4d54b9231de0d6fd1e**

Documento generado en 30/08/2023 03:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá,
RAD. 2023024489

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CR 3 3 26 P 4 OF 401 ED ATLANTIS
BUENAVENTURA (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Cooperativa COOPMUSAN
Demandada: Bernabela Valencia C.C. 29.214.367
Proceso: 761094003001-2013-00180-00
Oficio: 570

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 17 de agosto de 2023, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que sobre la pensión de la señora Bernabela Valencia, se encuentran registradas las siguientes medidas de embargo:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT O C.C.	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA	ACTIVO	16488269	ARBOLEDA LEMUS FLOWER	50	25718408900120180002700
ALIMENTOS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA	ACTIVO	16503150	CALONGE VELASZCO OMAR FERNANDO	50	25718408900120200012400
CIVILES	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	ACTIVO	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	12,9	76109400300420120006800
CIVILES	005 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	ACTIVO	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	13,6	76109400300520140006400
CIVILES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	ACTIVO	9002823539	COOPERATIVA COOPMUSAN	30	76109400300120130018000
CIVILES	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	ACTIVO	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	25	76109400300720170024600
CIVILES	34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	50	76001400303420200070800

Cordialmente

Laura G. Gonzalez G.

LAURA GINNETH GONZALEZ GONZALEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:lgonzalez